



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiséis (2026)

ORDEN DE POLICÍA

(Medellín, 29 de junio de dos mil veintiséis (2026))

Radicado Expediente	2-14800-26
Iniciador	INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ
DESTINATARIO	LA COMUNIDAD
Lugar de Aplicación	Carrera 52 (Avenida Carabobo), entre las calles 100 de Medellín y los límites con el Municipio de Bello (Frontera), incluyendo sus zonas laterales, andenes, vías, separadores y demás áreas que tengan la naturaleza jurídica de espacio público.
Presunta Infracción	Artículo 140 Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

El suscrito **CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA**, en calidad de Inspector Segundo de Convivencia y Paz de Medellín, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales atribuidas a las autoridades de Policía, especialmente las previstas en la Constitución Política, la Ley 1801 de 2016, modificada, entre otras disposiciones, por la Ley 2492 de 2025, y demás normas concordantes, procede a emitir la presente **ORDEN DE POLICÍA DE CONVIVENCIA Y PAZ DE CARÁCTER PREVENTIVO**, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Origen de la actuación

El presente expediente fue radicado el veintiocho (28) de mayo de 2026, con ocasión de la información y las situaciones puestas en conocimiento de este Despacho durante el Comité Local de Gobierno realizado el trece (13) de mayo de 2026 en la Casa de Justicia Villa del Socorro, espacio interinstitucional en el cual se analizaron diferentes problemáticas relacionadas con la convivencia, seguridad, movilidad, ambiente, ocupación del espacio público, construcciones irregulares y demás situaciones que afectan las condiciones de vida de la comunidad.

En dicho escenario se identificaron problemáticas particularmente relacionadas con los sectores de La Isla, Sinaí, Primavera Norte (calle 52 entre carreras 100 y 109), El Playón, Santa Cruz y Los Balsos, evidenciándose la necesidad de fortalecer la coordinación entre las diferentes dependencias de la Administración Distrital y las autoridades de Policía.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Dentro de las situaciones reportadas se encuentran las siguientes:

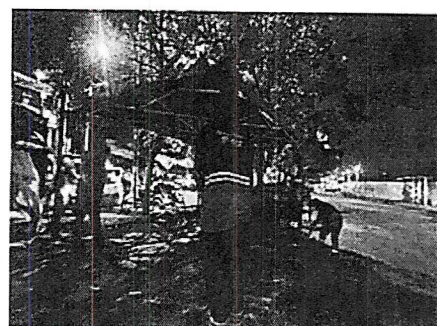
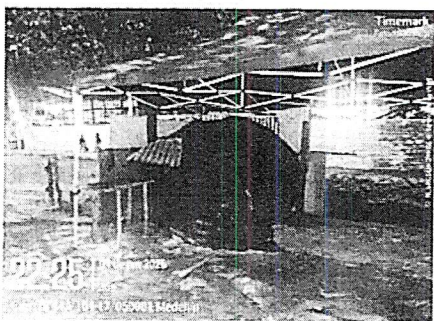
Durante el Comité Local de Gobierno realizado el 13 de mayo de 2026 en la Casa de Justicia Villa del Socorro, las diferentes entidades participantes identificaron problemáticas relacionadas con la ocupación indebida del espacio público, construcciones irregulares, manejo ambiental, presencia de habitantes de calle, movilidad y seguridad en varios sectores del territorio. Asimismo, se evidenció la necesidad de fortalecer la articulación interinstitucional para atender situaciones críticas en zonas como La Isla, Sinaí, Primavera Norte, El Playón, Santa Cruz y Los Balsos.

De igual manera, en el desarrollo del Comité, la Secretaría de Espacio Público informó, entre otras, las siguientes situaciones:

En el sector donde anteriormente se ubicaba el comercio de sandías, esto es Carrera 52 Carabobo con calle 100, posteriormente se evidenció una de venta de piñas, al lado del lote donde se están desarrollando los trabajos de construcción del Parque Primavera Norte.

Así mismo:

Se socializa el proceso de reubicación de ventas informales en el sector de Acevedo propiamente la carrera 52 con calle 107. Varias actividades de control se han hecho en la que se ha solicitado el acompañamiento y apoyo de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que ya se ha informado a los vendedores de la necesidad que se organicen.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

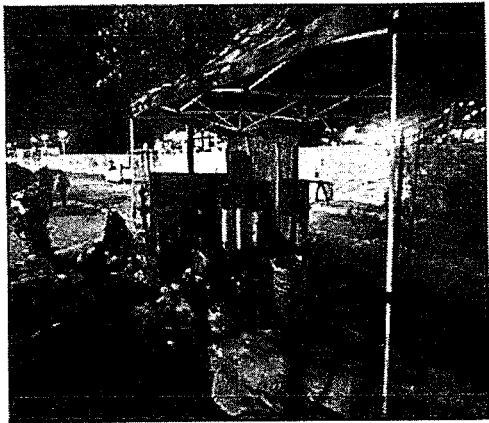
Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro



Otros temas que se abordaron en el Comité Local de Gobierno fueron:

Se reportó aumento del bodegaje en el sector La Isla; con la Policía Nacional se ha coordinado el acompañamiento en recorridos que se han hecho por la carrera 52 para verificar la ocupación del Espacio Público; se han hecho operativos de control; incluso el retiro del material almacenado en vía pública, con la colaboración de Empresas Varias.

Se establecieron compromisos institucionales encaminados a continuar con la realización de operativos conjuntos, jornadas de ornato y limpieza, intervenciones ambientales, acciones de control y recuperación del espacio público, seguimiento a construcciones presuntamente irregulares, así como actividades de inclusión social, pedagogía y sensibilización ciudadana.

Todo ello se orienta a fortalecer el trabajo articulado de las autoridades y a mejorar las condiciones de convivencia, seguridad, ordenamiento territorial, protección ambiental y recuperación del espacio público.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

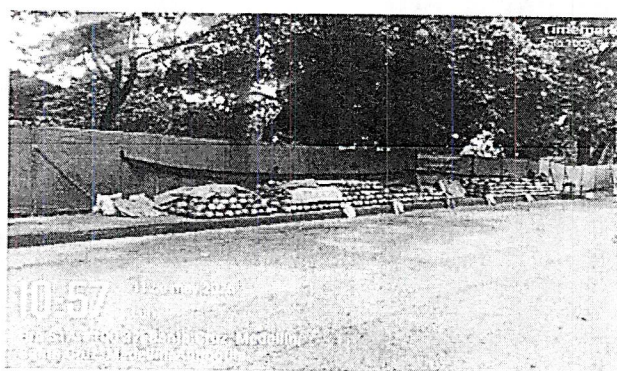
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

2. Situación observada en la Carrera 52 – Avenida Carabobo

Dentro de las situaciones que motivaron la presente actuación se encuentra la información relacionada con la presencia de actividades comerciales informales en inmediaciones de la **Carrera 52 (Avenida Carabobo)**, especialmente en sectores comprendidos entre las calles 100 y los límites territoriales con el municipio de Bello.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Como situación ilustrativa, se tuvo conocimiento de la instalación de una venta informal de sandías en inmediaciones de la Carrera 52 con calle 100, contigua al lote donde se adelantan obras relacionadas con el proyecto Parque Primavera Norte.

La situación descrita permite advertir la necesidad de ejercer un control preventivo y permanente sobre el uso y ocupación del espacio público, especialmente en aquellos lugares donde se adelantan obras públicas de importancia para la ciudad y en los cuales el adecuado manejo del espacio común resulta indispensable para garantizar la movilidad, seguridad, accesibilidad, disfrute colectivo y ejecución de los proyectos de infraestructura.

3. Actuación preventiva de la Inspección

Corresponde a las Inspecciones de Convivencia y Paz conocer, dentro del ámbito de sus competencias, los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados, entre otras materias, con el espacio público, actividad económica, urbanismo, seguridad, tranquilidad y libertad de circulación.

La presente actuación tiene naturaleza eminentemente preventiva y pedagógica, sin perjuicio de que, frente a hechos concretos y debidamente verificados, las autoridades competentes puedan iniciar las actuaciones policivas correspondientes respecto de las personas determinadas que eventualmente incurran en comportamientos contrarios a la convivencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Competencia

La competencia de los Inspectores de Convivencia y Paz se encuentra actualmente regulada por el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 6 de la **Ley 2492 de 2025**, mediante la cual, entre otros aspectos, se sustituyó la denominación de "Inspectores de Policía" por "Inspectores de Convivencia y Paz".

El artículo 206 establece que corresponde a los Inspectores de Convivencia y Paz conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia relacionados con materias tales como seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación, dentro de las competencias que les atribuya el ordenamiento jurídico, véase:

"(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

(...)"

En consecuencia, este Despacho se encuentra facultado para adelantar actuaciones preventivas relacionadas con la protección e integridad del espacio público y para adoptar las decisiones que correspondan cuando se verifiquen comportamientos contrarios a la convivencia dentro de su ámbito competencial.

2. Problema jurídico

Corresponde establecer si, a partir de la información recibida y de las circunstancias advertidas en el sector de la **Carrera 52 (Avenida Carabobo), entre las calles 100 y los límites con el municipio de Bello**, resulta procedente impartir una orden de Policía de carácter preventivo dirigida a la comunidad, orientada a evitar la ocupación irregular del espacio público mediante actividades comerciales, instalación de casetas, quioscos, sombrillas, estructuras, almacenamiento de mercancías, materiales u otros elementos que impidan, restrinjan o alteren su destinación al uso común.

De igual manera, debe determinarse si resulta necesario advertir a los ciudadanos que el desarrollo de actividades económicas debe sujetarse a las disposiciones legales y reglamentarias sobre uso del suelo, seguridad, condiciones sanitarias y ambientales y demás requisitos aplicables.

3. Carácter preventivo de la Ley 1801 de 2016

La Ley 1801 de 2016 tiene un carácter esencialmente preventivo. Su artículo 1 establece que sus disposiciones buscan establecer condiciones para la convivencia en el territorio nacional y propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

En igual sentido, el artículo 2 contempla como objetivos del Código, entre otros, propiciar comportamientos favorables a la convivencia en el espacio público, promover el ejercicio responsable de los derechos y libertades y establecer mecanismos y procedimientos eficaces para atender los comportamientos relacionados con la convivencia.

Por consiguiente, la intervención de la autoridad de Policía no debe entenderse exclusivamente como una actuación sancionatoria posterior a la ocurrencia del comportamiento, sino también como una herramienta legítima de prevención, pedagogía, advertencia, vigilancia y coordinación institucional, destinada a evitar que las situaciones que puedan afectar la convivencia se consoliden o se agraven.

4. Protección constitucional del espacio público

La Constitución Política reconoce la especial protección del espacio público.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

El artículo 82 superior dispone:

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

(...)”

Artículo 102 ibíd. El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece a la nación.

ARTICULO 313 ibíd. “Corresponde a los concejos:

(...)

7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

(...)”.

Estas disposiciones imponen a las autoridades públicas el deber de adoptar las medidas necesarias para proteger la destinación colectiva de estos bienes y garantizar que puedan ser utilizados por todos los habitantes en condiciones de seguridad, accesibilidad, igualdad y convivencia.

Por su parte, el artículo 25 de la Constitución reconoce el trabajo como derecho y obligación social, y establece que goza de especial protección del Estado.

En consecuencia, la protección del espacio público debe armonizarse con los derechos de quienes desarrollan actividades económicas, particularmente cuando se trate de vendedores informales o personas que derivan su sustento de actividades realizadas en el espacio público.

No obstante, el reconocimiento del derecho al trabajo no convierte el espacio público en un ámbito de ocupación particular e ilimitada, ni exonera a quienes ejercen actividades económicas del cumplimiento de las normas que regulan su utilización.

La actuación de las autoridades debe procurar, por tanto, una adecuada ponderación entre la protección del derecho al trabajo, la dignidad humana y el mínimo vital, cuando resulte aplicable, y la obligación constitucional de garantizar la integridad y destinación colectiva del espacio público.

5. Naturaleza y destinación del espacio público

El artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 define el espacio público como el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y otros elementos destinados, por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los intereses individuales.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Artículo 139 establece la Definición del espacio público. *“Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional”.*

Asimismo, el Código distingue los bienes de uso público, cuyo uso y disfrute corresponde a todos los habitantes, de aquellos bienes cuyo uso está reservado o destinado a finalidades específicas.

La protección de dichos bienes también encuentra fundamento en el Código Civil. El artículo 674 establece la clasificación de los bienes de la Unión y reconoce como bienes de uso público aquellos cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio, como ocurre con las calles, plazas y caminos.

Artículo 674. *“Se llaman Bienes de la Unión, aquellos cuyo dominio pertenece a la República.*

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la unión o bienes fiscales”.

“La clasificación de los bienes estatales entre bienes de uso público y bienes fiscales viene dada inicialmente por el artículo 674 del Código Civil, el cual denomina a los primeros como “bienes de la Unión”, cuya característica principal es que pertenecen al dominio de la República. Seguidamente, establece que cuando el uso de estos bienes pertenece a los habitantes de un territorio como las calles, plazas, puentes, etc., se llaman “bienes de la Unión de uso público” o “bienes públicos del territorio”. Finalmente, cuando estos bienes se encuentran en cabeza del Estado, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman “bienes fiscales” o, simplemente, “bienes de la Unión” (...)

A su vez, el artículo 679 del Código Civil establece restricciones frente a la construcción de obras sobre calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás bienes de propiedad de la Nación sin el permiso especial de la autoridad competente.

ARTICULO 679 ibíd. *“PROHIBICION DE CONSTRUIR EN BIENES DE USO PÚBLICO Y FISCALES. Nadie podrá construir, sino por permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión”.*

Artículo 2519. _ *Los bienes de uso público no se prescriben en ningún caso.*

Históricamente desde el año 1937, a través del Decreto 640 se contempló la Restitución de Bienes de Uso Público:

“Artículo 1°. _ Los alcaldes procederán inmediatamente a hacer que se restituyan las zonas de terreno que los particulares hayan ocupado o usurpado, en cualquier tiempo, a las vías públicas urbanas o rurales, conminándolos



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

con multas (...) por cada mes de mora que transcurra después del término que se les conceda para cumplir dicha orden (...)".

Artículo 5° ibíd. _ "Es un deber de los alcaldes y gobernadores proceder de oficio, inmediatamente que tengan conocimiento de la ocupación que, en cualquier tiempo, se haya hecho de zonas de vías públicas, urbanas o rurales, a dictar las providencias conducentes a la correspondiente restitución".

De esta manera, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce una protección reforzada de los bienes destinados al uso común y exige que cualquier utilización particular que pueda afectar su destinación se encuentre amparada en la autorización o título jurídico correspondiente.

6. Régimen de ocupación del espacio público

El numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 establece expresamente como comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público. "Artículo 140 ibíd. *"Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Corregido por el art. 11, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:*

(...)

4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

(...)"::

Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

La conducta descrita comprende aquellas formas de ocupación que, sin contar con fundamento jurídico suficiente, autorización cuando ésta resulte exigible o desconociendo las condiciones establecidas por las autoridades competentes, afectan la destinación colectiva del espacio público.

En consecuencia, la instalación de estructuras, quioscos, casetas, elementos de almacenamiento, mercancías, puestos de venta u otros objetos en zonas de uso público no puede asumirse como una facultad particular derivada del simple hecho de que una persona haya venido desarrollando allí una actividad económica.

La actividad comercial debe ejercerse dentro del marco establecido por el ordenamiento jurídico.

7. Actividades económicas y cumplimiento de requisitos legales

El artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 establece requisitos para el ejercicio de actividades económicas y dispone, entre otros aspectos, que deben observarse las normas relacionadas con el uso del suelo, destinación o finalidad de las edificaciones y su



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ubicación, así como las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales establecidas en el régimen de Policía.

Por consiguiente, la realización de una actividad comercial en el espacio público no puede entenderse desligada de las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias y de convivencia que resulten aplicables.

Lo anterior adquiere especial relevancia en sectores sometidos a procesos de transformación urbana y ejecución de obras públicas, donde resulta indispensable preservar corredores de movilidad peatonal y vehicular, accesos, zonas de seguridad, áreas de trabajo y demás espacios destinados al uso colectivo.

8. El espacio público como componente estructurante de la ciudad

El Distrito de Medellín (entonces municipio) adoptó mediante el **Acuerdo 48 de 2014** la revisión y ajuste del Plan de Ordenamiento Territorial, instrumento que orienta la ocupación y transformación del territorio y contempla el sistema público y colectivo como elemento fundamental de la estructura urbana.

El POT contempla dentro del sistema público y colectivo, entre otros componentes, el espacio público de esparcimiento y encuentro, los equipamientos, los servicios públicos y la movilidad, reconociendo la importancia del espacio común para el encuentro ciudadano, la integración social, la seguridad y el disfrute colectivo.

En consecuencia, la protección de los espacios públicos ubicados alrededor de proyectos de transformación urbana no constituye una actuación aislada, sino que responde a los objetivos generales de ordenamiento territorial de la ciudad.

9. Proyecto de intervención Urbana en el sector

De acuerdo con la información conocida por este Despacho, dentro del desarrollo de las actuaciones administrativas relacionadas con la recuperación, renovación y construcción del espacio público del norte de Medellín se encuentra el **Contrato Interadministrativo 4600090098 de 2021**, celebrado entre la Empresa de Desarrollo Urbano —EDU— y la Secretaría de Infraestructura Física del Municipio de Medellín.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro



Según la información incorporada al expediente, dentro de su objeto se encuentra el desarrollo de componentes relacionados con diseños, gestión predial y ejecución de proyectos de parques del norte.

Igualmente, se ha informado que el polígono de intervención del proyecto **Parques del Río Norte** comprende sectores ubicados entre las calles 100 y 109A, sobre la Carrera 52 (Avenida Carabobo), y áreas comprendidas entre el río Medellín y dicha carrera.

La existencia de este tipo de proyectos públicos refuerza la necesidad de adoptar medidas preventivas orientadas a garantizar que las áreas intervenidas y sus zonas de influencia permanezcan disponibles para las finalidades públicas para las cuales fueron destinadas.

10. Necesidad de control preventivo

Los recorridos y labores de vigilancia efectuados en el sector permiten advertir la presencia de actividades comerciales informales y otras formas de ocupación que deben ser objeto de verificación por parte de las autoridades competentes.

Este Despacho considera necesario diferenciar claramente entre:

1. El ejercicio legítimo de una actividad económica por parte de una persona que cumple los requisitos establecidos en la ley.
2. La ocupación temporal y autorizada de un espacio público cuando jurídicamente resulte procedente.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

3. La utilización del espacio público sin autorización o desconociendo las condiciones legalmente establecidas.
4. La instalación permanente o semipermanente de estructuras, casetas, quioscos, elementos de almacenamiento u otros bienes que afecten la destinación colectiva del espacio público.
5. Las construcciones o intervenciones físicas que, además de comprometer el espacio público, puedan constituir comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Brevemente digamos que la sola condición de vendedor informal no convierte automáticamente a una persona en infractora; por ello, cualquier actuación individual deberá estar precedida de la correspondiente verificación de los hechos, identificación del responsable cuando sea posible, determinación de la norma aplicable y respeto del debido proceso.

11. Construcciones e intervenciones físicas

Además de las situaciones relacionadas con actividades comerciales, se ha advertido la existencia de algunas construcciones o intervenciones físicas en inmediaciones de la Carrera 52, en sentido sur-norte, frente a sectores próximos al área donde se desarrolla el proyecto Parque Primavera Norte.

En particular, se hace referencia a una construcción localizada en un terreno de alta pendiente, respecto de la cual se habría observado la instalación de una puerta de garaje.

No obstante, esta circunstancia deberá ser objeto de verificación técnica, predial y urbanística por las dependencias competentes, sin que la presente Orden de Policía constituya por sí misma una declaración definitiva sobre la naturaleza jurídica del terreno, la titularidad del inmueble o la existencia de una infracción urbanística.

En caso de establecerse que se trata de una intervención realizada sobre bienes de uso público o terrenos afectados al espacio público, o que la obra carece de las autorizaciones legalmente exigibles, deberán adelantarse las actuaciones administrativas correspondientes conforme a la Ley 1801 de 2016 y las normas urbanísticas aplicables.

12. Restitución y protección de bienes inmuebles

El artículo 190 de la Ley 1801 de 2016 contempla la medida de restitución y protección de bienes inmuebles, consistente en devolver la posesión o tenencia a quien tenga legítimo derecho sobre bienes inmuebles particulares, baldíos, fiscales, de uso público, áreas protegidas y otros bienes allí señalados, cuando hayan sido ocupados o perturbados por vías de hecho.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Artículo 190 ibíd. *“Restitución y protección de bienes inmuebles. “Consiste en devolver la posesión o tenencia a quien tiene el legítimo derecho sobre los bienes inmuebles de particulares, baldíos, fiscales, de uso público, área protegida y de especial importancia ecológica, bienes de empresas destinados a servicios públicos cuando hayan sido ocupadas o perturbadas por vías de hecho”.*

La existencia de esta herramienta demuestra que el ordenamiento jurídico dispone de mecanismos específicos para proteger los bienes frente a ocupaciones o perturbaciones, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades y de las acciones administrativas, civiles o judiciales que correspondan.

13. Principios de razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso

La protección del espacio público debe ejercerse mediante actuaciones que respeten los principios constitucionales y legales como el debido proceso, razonabilidad, proporcionalidad, dignidad humana y respeto por los derechos fundamentales.

En ese sentido, esta Orden de Policía no tiene como propósito desconocer o criminalizar el trabajo informal ni ordenar de manera indiscriminada el retiro de personas dedicadas a actividades económicas.

La finalidad es prevenir la consolidación de ocupaciones ilegales, garantizar el uso común del espacio público y advertir a la comunidad que toda actividad desarrollada en él debe sujetarse a la Constitución, la ley, las normas urbanísticas y las decisiones de las autoridades competentes.

Cuando se verifique individualmente un comportamiento contrario a la convivencia, las autoridades deberán aplicar el procedimiento legal correspondiente y adoptar, de ser procedente, la medida correctiva que corresponda.

III. CONCLUSIÓN

Del análisis de los antecedentes y del marco jurídico expuesto, este Despacho encuentra necesario fortalecer las acciones preventivas y de coordinación institucional en la **Carrera 52 (Avenida Carabobo), entre las calles 100 y los límites con el municipio de Bello**, con el fin de evitar la ocupación irregular del espacio público y preservar su destinación al uso común.

La intervención preventiva resulta especialmente pertinente debido a la transformación urbana que se adelanta en el sector y a la necesidad de garantizar que las obras públicas, zonas de movilidad, áreas verdes, andenes, corredores peatonales y demás componentes del espacio público puedan cumplir adecuadamente la función para la cual fueron destinados.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

La comunidad, los comerciantes, vendedores formales e informales, propietarios, poseedores, tenedores y demás personas que desarrollen actividades en el sector están llamados a colaborar con las autoridades y a cumplir las disposiciones legales vigentes.

Sin más consideraciones, el INSPECTOR SEGUNDO DE CONVIVENCIA Y PAZ DE MEDELLÍN,

ORDENA

PRIMERO. ORDENAR a la comunidad en general, y en particular a las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, económicas o de cualquier otra naturaleza en la Carrera 52 (Avenida Carabobo), entre las calles 100 y los límites con el municipio de Bello, abstenerse de ocupar el espacio público en contravención de las normas vigentes.

Parágrafo. La presente orden comprende, entre otras conductas como la instalación o permanencia no autorizada de casetas, quioscos, estructuras, puestos de venta, sombrillas, mesas, sillas, mercancías, materiales, elementos de almacenamiento o cualquier otro objeto que implique una ocupación irregular o afecte la destinación del espacio público al uso común.

SEGUNDO. ADVERTIR a las personas que desarrollen actividades económicas en los alrededores del sector de la Carrera 52 (Avenida Carabobo), entre las calles 100 y los límites con el municipio de Bello, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 y las demás normas especiales aplicables, particularmente aquellas relacionadas con el uso del suelo, ubicación, condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad.

TERCERO. PROHIBICIÓN DE ALMACENAMIENTO EN EL ESPACIO PÚBLICO. ORDENAR que no se utilicen las vías, andenes, separadores, zonas verdes, áreas de circulación peatonal o vehicular y demás bienes de uso público como lugares de bodegaje, almacenamiento o depósito de mercancías, material, elementos comerciales o cualquier otro objeto, salvo que exista autorización legal expresa y se respeten las condiciones establecidas por la autoridad competente.

CUARTO. ADVERTIR que ninguna persona podrá adelantar construcciones,



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ampliaciones, cerramientos, adecuaciones, instalaciones permanentes o intervenciones físicas sobre bienes de uso público o áreas afectadas al espacio público sin contar con las autorizaciones, licencias o permisos legalmente exigibles.

QUINTO. PRECISAR que la presente Orden de Policía no desconoce el derecho fundamental al trabajo ni pretende impedir el ejercicio legítimo de actividades económicas. No obstante, el ejercicio de tales actividades deberá armonizarse con la protección constitucional del espacio público, el derecho colectivo al uso común y las normas que regulan la actividad económica, urbanística, ambiental, sanitaria y de convivencia.

SEXTO. SOLICITAR a las dependencias competentes de la Administración Distrital de Medellín, especialmente aquellas relacionadas con Espacio Público, Infraestructura Física, Planeación, Desarrollo Económico, Inclusión Social, Medio Ambiente, Movilidad y demás entidades que resulten competentes, así como a la Policía Nacional, que continúen adelantando las acciones de verificación, pedagogía, prevención, vigilancia y control que correspondan dentro de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO. DISPONER que la presente Orden sea comunicada a las autoridades de Policía encargadas de la vigilancia del sector, con el propósito de que, dentro del marco de sus competencias, realicen actividades preventivas y de verificación sobre el cumplimiento de las disposiciones aquí señaladas. Cuando se constate la existencia de un comportamiento contrario a la convivencia, deberá adelantarse la actuación correspondiente respecto de la persona responsable, con observancia de las garantías constitucionales y legales, especialmente el debido proceso y el derecho de defensa.

OCTAVO. DISPONER que las actuaciones preventivas deberán orientarse igualmente a garantizar que los espacios destinados a la ejecución de obras públicas, movilidad peatonal y vehicular, zonas verdes, andenes, accesos, áreas de seguridad y demás componentes del proyecto urbano permanezcan libres de ocupaciones que puedan impedir, dificultar o alterar su adecuada utilización.

NOVENO. EXHORTAR a la comunidad para que contribuya activamente con la protección del espacio público y se abstenga de promover, facilitar, permitir o realizar ocupaciones contrarias al ordenamiento jurídico. La convivencia ciudadana constituye una responsabilidad compartida entre las autoridades y los particulares, razón por la cual la recuperación y conservación del espacio público exige la colaboración de todos los habitantes del territorio.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

DÉCIMO. ADVERTIR que el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables podrá dar lugar, previa verificación del comportamiento y agotamiento del procedimiento correspondiente, a la imposición de las **medidas correctivas previstas en la Ley 1801 de 2016**, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. PRECISAR que la presente Orden de Policía tiene carácter general y preventivo y no constituye, por sí misma, declaración de responsabilidad individual respecto de ninguna persona determinada. La eventual responsabilidad por comportamientos contrarios a la convivencia deberá establecerse dentro de la actuación policiva correspondiente, con fundamento en hechos debidamente verificados y con plena observancia de las garantías del debido proceso.

DÉCIMO SEGUNDO. COMUNICAR la presente Orden de Policía a las dependencias de la Administración Distrital y a las autoridades de Policía que tengan competencia en el sector, para lo de su cargo. Así mismo, cuando resulte procedente, deberá darse a conocer a la comunidad mediante los mecanismos institucionales de publicidad y socialización que permitan su conocimiento efectivo.

DÉCIMO TERCERO: La presente decisión se adopta en ejercicio de la función preventiva de Policía y tiene como finalidad contribuir a la protección de la integridad del espacio público, garantizar su destinación al uso común y prevenir la consolidación de situaciones que puedan afectar la convivencia ciudadana.

Las Diferentes autoridades administrativas y de policía, deberán tener presente que el espacio público constituye un escenario de encuentro, movilidad, recreación, trabajo y desarrollo de múltiples actividades sociales; por lo que el control preventivo a su utilización debe realizarse dentro del marco de la Constitución Política, la ley y demás normas de orden local; procurando la armonización entre el derecho al trabajo, la dignidad humana, el mínimo vital cuando resulte aplicable, la movilidad, la seguridad, el ambiente y el derecho colectivo de toda la comunidad a disfrutar de los bienes de uso público.

Así mismo advertir a la comunidad que el desarrollo y transformación de la ciudad requiere la participación responsable de sus habitantes. Una comunidad que respeta las reglas de convivencia, protege sus bienes colectivos y colabora con las autoridades, contribuye de manera efectiva al desarrollo ordenado, sostenible y equitativo del territorio.

DÉCIMO CUARTO: La presente Orden de Policía de Convivencia y Paz se notifica por el medio más expedito; además debe fijarse en la Secretaría del Despacho y en lugares



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE CONVIVENCIA Y PAZ

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Públicos de la Comuna Dos de Medellín, como Instituciones Educativas, Sedes de Juntas de Acciones Comunales entre otras, para que sea conocida por toda la Comunidad.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA

Inspector Segundo de Convivencia y Paz

Medellín – Antioquia



www.medellin.gov.co

